

- 3) El artículo 18, apartado 2, segundo guión, de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debe interpretarse en el sentido de que no impone al encargado de la protección de los datos personales la obligación de llevar el registro contemplado en esta disposición con anterioridad a la realización de un tratamiento de datos personales, como el regulado por los artículos 42, punto 8 ter, y 44 bis del Reglamento nº 1290/2005, en su versión modificada por el Reglamento nº 1437/2007, y por el Reglamento nº 259/2008.
- 4) El artículo 20 de la Directiva 95/46 debe interpretarse en el sentido de que no impone a los Estados miembros la obligación de someter a los controles previos contemplados en dicha disposición la publicación de informaciones regulada por los artículos 42, punto 8 ter, y 44 bis del Reglamento nº 1290/2005, en su versión modificada por el Reglamento nº 1437/2007, y por el Reglamento nº 259/2008.

(¹) DO C 129, de 6.6.2009.
DO C 119, de 16.5.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Dendermonde — Bélgica) — Proceso penal contra V.W. Lahousse, Lavichy BVBA

(Asunto C-142/09) (¹)

(Directivas 92/61/CEE y 2002/24/CE — Homologación por tipo de los vehículos de motor de dos o tres ruedas — Vehículos destinados a la competición, en carretera o todo terreno — Disposición nacional que prohíbe la fabricación, la comercialización y la colocación de material destinado a aumentar la potencia del motor o la velocidad de los ciclomotores)

(2011/C 13/10)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van eerste aanleg te Dendermonde

Partes en el proceso principal

V.W. Lahousse, Lavichy BVBA

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank van eerste aanleg te Dendermonde (Bélgica) — Interpretación de los artículos 1, apartado 1, 12 y 15, apartado 2, de la Directiva 2002/24/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de marzo de 2002, relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas y por la que se deroga la Directiva 92/61/CEE del Consejo (DO L 124, p. 1) — Excepción relativa a los vehículos destinados a la competición, en carretera o todoterreno — Normativa nacional que excluye dicha excepción.

Fallo

Las Directivas 92/61/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativa a la recepción de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, y 2002/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de marzo de 2002, relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas y por la que se deroga la Directiva 92/61, deben interpretarse en el sentido de que cuando un vehículo, un componente o una unidad técnica relacionada con él no puedan acogerse al procedimiento de homologación que las citadas Directivas establecen, concretamente, por no estar incluidos en su ámbito de aplicación, las disposiciones de tales Directivas no se oponen a que un Estado miembro establezca, para el vehículo, componente o unidad técnica de que se trate, un mecanismo análogo de reconocimiento de los controles efectuados por otros Estados miembros. En todo caso, tal normativa deberá respetar el Derecho de la Unión, en particular los artículos 34 TFUE y 36 TFUE.

(¹) DO C 153, de 4.7.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Schwerin — Alemania) — André Grootes/Amt für Landwirtschaft Parchim

(Asunto C-152/09) (¹)

[Política agrícola común — Sistema integrado de gestión y de control relativo a determinados regímenes de ayudas — Régimen de pago único — Reglamento (CE) nº 1782/2003 — Cálculo de los derechos de ayuda — Artículo 40, apartado 5 — Agricultores sujetos a compromisos agroambientales durante el período de referencia — Artículo 59, apartado 3 — Aplicación regional del régimen de pago único — Artículo 61 — Valores unitarios distintos para las hectáreas de pastos permanentes y para cualquier otra hectárea admisible a efectos de derechos de ayuda]

(2011/C 13/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Schwerin

Partes en el procedimiento principal

Demandante: André Grootes

Demandada: Amt für Landwirtschaft Parchim

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgericht Schwerin (Alemania) — Interpretación del artículo 40, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 (DO L 270, p. 1) — Requisitos que han de cumplir los agricultores sujetos a compromisos agroambientales en el período de referencia para poder solicitar que el importe de referencia se calcule sobre la base del año anterior al año para el que se asumieron los citados compromisos.

Fallo

- 1) El artículo 40, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 319/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, debe interpretarse en el sentido de que, cuando en el Estado miembro de que se trata se hayan definido diferentes valores unitarios por las hectáreas de pasto y por otras hectáreas admisibles a efectos del derecho de ayuda en aplicación del artículo 61 de dicho Reglamento, un agricultor sujeto, en la fecha de referencia contemplada en dicho artículo, a compromisos agroambientales con arreglo al Reglamento (CEE) n° 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, que se suceden sin solución de continuidad a compromisos agroambientales que tenían como objeto convertir tierras de cultivo en pastos permanentes, está facultado para solicitar que los derechos a los que se refiere el artículo 59, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento n° 1782/2003, en su versión modificada por el Reglamento n° 319/2006, se calculen sobre la base de los valores unitarios fijados por las hectáreas admisibles a efectos de derechos de ayuda distintos de las hectáreas de pastos.
- 2) El artículo 40, apartado 5, del Reglamento n° 1782/2003, en su versión modificada por el Reglamento n° 319/2006, en relación con el artículo 61 de dicho Reglamento, en su versión modificada, debe interpretarse en el sentido de que únicamente la existencia de una relación de causalidad entre el cambio de afectación de una superficie de tierras de cultivo en pastos permanentes y la participación en una medida agroambiental autoriza a no tomar en consideración, a efectos del cálculo de los derechos de ayuda, el hecho de que dicha superficie se utilizara como pasto en la fecha de referencia contemplada en el artículo 61 de dicho Reglamento, en su versión modificada.
- 3) El artículo 40, apartado 5, del Reglamento n° 1782/2003, en su versión modificada por el Reglamento n° 319/2006, en relación

con el artículo 61 de dicho Reglamento, en su versión modificada, debe interpretarse en el sentido de que su aplicación no se supedita al requisito que sea el agricultor que presenta la solicitud de pago único el mismo que haya cambiado la afectación de la superficies de que se trata.

(¹) DO C 167, de 18.7.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Leverkusen/Verigen Transplantation Service International AG

(Asunto C-156/09) (¹)

(Sexta Directiva IVA — Artículo 13, parte A, apartado 1, letra c) — Exenciones en favor de actividades de interés general — Asistencia a personas físicas — Extracción y cultivo de células del cartílago con objeto de ser implantadas de nuevo en el paciente)

(2011/C 13/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Finanzamt Leverkusen

Demandada: Verigen Transplantation Service International AG

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del artículo 13, parte A, apartado 1, letra c), y del artículo 28 ter, parte F, párrafo primero, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Extracción de células del cartílago articular del material cartilaginoso extraído a su vez de una persona por destinatarios de la prestación establecidos en otros Estados miembros y cultivo ulterior de dichas células para que los mismos destinatarios las implanten en un paciente — Determinación del lugar de las prestaciones de servicios — ¿Exoneración de dichas prestaciones en tanto en cuanto «asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias»?

Fallo

El artículo 13, parte A, apartado 1, letra c), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios